

## ESTATUTOS SOCIALES DE "GLOBAL GALAOR S.L."

### TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1- Denominación social.

La sociedad se denominará "GLOBAL GALAOR, S.L."

#### Artículo 2- Objeto social.

1. El objeto social consistirá en:

a) La tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas e instrumentos financieros, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores.

b) La prestación y gestión de servicios administrativos, de contabilidad, así como de apoyo a la gestión social de toda clase de sociedades.

c) La explotación de cafeterías, restaurantes, hoteles y establecimientos similares y demás actividades relacionadas con el ramo de la hostelería.

d) La adquisición, administración y gestión de patrimonio mobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia. Este objeto social no podrá ser desarrollado cuando incida en la legislación de inversiones colectivas.

e) La investigación de mercados y promoción del comercio exterior.

f) La promoción y realización de las actuaciones urbanísticas, técnicas, legales, comerciales necesarias para la puesta en marcha, construcción, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de Centros o Parques Comerciales, de Ocio u Hoteles y cualesquiera otros tipos de equipamientos comunitarios y sociales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

g) La compra y venta de edificios, locales comerciales, terrenos o cualquier otro bien inmueble; su explotación, bien directamente, bien en arrendamiento, igualmente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

h) El estudio, elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con Centros o Parques Comerciales, Parques Deportivos y de Ocio, Áreas Residenciales, Equipamientos Comunitarios y Sociales.

i) El desarrollo de actividades relacionadas con Internet, incluyendo el diseño y explotación de páginas en Internet ("Web sites") y/o de correo electrónico.

j) Los servicios de cualquier tipo de publicidad, incluyendo, en particular y sin limitación alguna, la digital, la electrónica y la informática.

k) La producción y distribución de contenidos para medios de comunicación; creación y realización de medios de comunicación y en general, cualquier actividad vinculada a la generación y transmisión de información.

l) El desarrollo de toda clase de aplicaciones y proyectos de informática y telecomunicaciones; la consultoría y servicios profesionales de informática, así como la venta y comercialización de toda clase de productos de "Software" y "Hard-ware".

- m) La planificación, diseño, desarrollo, comercialización, administración y explotación de instalaciones y plantas de producción de energía a partir de recursos naturales como el sol, el viento u otros, incluyéndose en este sentido la venta de la energía eléctrica producida por dichas instalaciones. Asimismo el objeto social se extiende a cualesquiera actividades complementarias o de asistencia técnica en relación con dichas instalaciones o plantas.
2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa.
  3. Las actividades comprendidas en el objeto social para cuyo ejercicio se requiriera legalmente algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, sólo podrán ser realizadas por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de obtener la autorización o la inscripción pertinentes.
  4. Las actividades enumeradas en los apartados b, f, h, l y m del presente artículo no serán realizadas directamente por la sociedad, sino que la sociedad exclusivamente intermediará entre los posibles clientes y las empresas o profesionales que realizarán y/o desarrollarán las citadas actividades, por lo cual el objeto social de la presente mercantil no es, en ningún caso, el ejercicio en común de actividad profesional alguna en los términos establecidos en la ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales.
  5. El objeto social de la presente mercantil no es, en ningún caso, el ejercicio en común de actividad profesional alguna en los términos establecidos en la ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales.

### **Artículo 3 - Desarrollo del objeto social.**

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo directo e indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo

### **Artículo 4 - Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones.**

1. La duración de la sociedad será indefinida.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 5 - Domicilio y sucursales**

La Sociedad tendrá su domicilio social en TORRE ESPACIO, Paseo de la Castellana nº 259-D, planta 48, 28046 Madrid.

Asimismo, el Órgano de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión y el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

## **TITULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES**

### **Artículo 6- Capital social.**

El capital social es de TRES MIL SEISCIENTOS (3.600 Euros), dividido en tres mil seiscientas participaciones indivisibles y acumulables de un Euro (1 Euro) de valor nominal cada uno, íntegramente asumidas y desembolsadas numeradas correlativamente del uno al tres mil seiscientos, ambos inclusive.

### **Artículo 7- Transmisión de las participaciones.**

La transmisión de las participaciones se registrará por lo establecido en la sección segunda del capítulo III del Título IV de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "LSC") y demás normativa aplicable.

### **Artículo 7 BIS -**

En caso de prenda de participaciones de la sociedad, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos a ellas inherentes. No obstante, corresponderá a cada acreedor pignoraticio ejercer los derechos económicos y, a solicitud de los mismos, los derechos políticos de las participaciones desde el momento que se haya comenzado la ejecución judicial o extrajudicial de la prenda y este hecho se notifique fehacientemente a la Sociedad. Se entiende que la ejecución ha comenzado en el caso de ejecución judicial cuando se haya presentado demanda de ejecución y en caso de ejecución extrajudicial cuando se haya producido la aceptación por el notario del requerimiento de subastas.

## **TITULO III - ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **CAPÍTULO 1 - LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

#### **Artículo 8 - Anuncio de la convocatoria.**

1. La Junta General será convocada mediante comunicación por BUROFAX con certificación de texto y acuse de recibo dirigido a cada uno de los socios en el domicilio sito en territorio español que éste hubiere designado en la escritura de toma de participación, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en los arts. 40 y 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
2. La comunicación expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar.

#### **Artículo 9 – Junta Universal**

1. La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el

Orden del Día de la misma.

2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 10 - Representación en la Junta General y lugar y tiempo de celebración de la Junta.**

1. Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General. La representación se conferirá por escrito.
2. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **Artículo 11 – Mesa de la Junta General**

1. Serán presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la sociedad. En otro caso, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes.
2. Si hubiera sido requerida la presencia de notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.

#### **Artículo 12 - Modo de adoptar los acuerdos.**

1. Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública.
2. Corresponde al presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores designados por él.

#### **Artículo 13 – Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en los arts. 198, 199 y 200 de la LSC, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 368 de la misma.
2. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando exista conflicto de intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 190 de la LSC.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

### **Capítulo 2º. - EL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **Sección 1ª.- Disposiciones generales.**

#### **Artículo 14 - Estructura del órgano de administración.**

La sociedad estará administrada, según decida la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en la LSC, por:

I. un administrador único,

II. dos administradores que actúen solidariamente,

III. dos administradores que actúen mancomunadamente,

IV. un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

#### **Artículo 15 - Gratuidad de cargo.**

El cargo de administrador es gratuito.

#### **Artículo 16 - Facultades de administración.**

El órgano de administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

### **Sección 2 - El Consejo de Administración**

#### **Artículo 17 - Cargos del consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración designará a su presidente y, potestativamente, a uno o varios vicepresidentes si no lo hubiere hecho la Junta General. En caso de pluralidad de vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número de- terminará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. También en el caso de que no lo hubiere hecho la Junta General, el Consejo de Administración designará un secretario, y potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante

#### **Artículo 18 - Convocatoria del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración será convocado por el presidente o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del Día de la sesión.
3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama, telecopia, al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad o por medio de correo electrónico con acuse de recibo a la dirección de correo electrónico

de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad. Cualquiera que sea el medio de remisión de la convocatoria, ésta se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

2. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, física o por estar todos interconectados por videoconferencia u otros medios que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, aceptasen, por unanimidad, la celebración de la sesión.

#### **Artículo 19 - Lugar de celebración del Consejo.**

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

#### **Artículo 20 - Constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado, en su día, la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieron producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.
4. El Consejo de Administración, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse en varias salas o lugares conectados mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, considerándose como asistentes a la sesión a todos los consejeros que, presentes o por representación, participen en la videoconferencia o conexión telefónica. En tal caso la reunión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

#### **Artículo 21 - Orden del día del consejo de Administración**

El consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

#### **Artículo 22 - Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.**

1. El presidente someterá a deliberación los asuntos del Orden del Día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el presidente.
2. Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.
4. Siempre que ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin necesidad de celebrar la sesión. La conformidad con el procedimiento de votación por escrito y sin necesidad de celebrar sesión deberá ser otorgada por los consejeros con carácter especial para cada votación.

#### **Artículo 23 - Actas del Consejo de Administración.**

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el secretario del consejo o, en su ausencia, por el vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como secretario de sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 24 - Delegación de facultades.**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros-Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que, en su día, hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aun- que con posterioridad se hubieran producido vacantes.
3. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo que existiera en este último caso autorización expresa de la Junta General, ni aquellas materias previstas en el artículo 249 bis de la LSC. No obstante la delegación, El consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

### **TÍTULO IV. - CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 25 - Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente.

#### **Artículo 26 - Formulación de las cuentas anuales.**

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formulan de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

#### **Artículo 27 – Aprobación de las cuentas anuales.**

- 1 Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios.
- 2 Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

### **TÍTULO V. - DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

#### **Artículo 28 - Disolución y reactivación de la sociedad.**

La sociedad se disolverá y podrá reactivarse por las causas y con los efectos previstos en la ley.

#### **Artículo 29º.- Liquidadores.**

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores **SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LA JUNTA**. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el último de los que hubiera sido nombrado.

#### **Artículo 30 - Poder de representación de la sociedad disuelta.**

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.









